

JEREZ DE LA FRONTERA**EDICTO**

Por haberse intentado las notificaciones de Diligencia de embargo de cuentas corrientes, ahorro y plazo reglamentarias a los distintos sujetos pasivos que se relacionan a continuación y no habiendo sido posible la notificación personal, en virtud de lo establecido en el apartado 6 del art. 105 de la Ley 230/63 de 28 de marzo (Ley General Tributaria), se advierte al deudor de que comparezca por sí o por medio de representante, en esta Unidad de Recaudación de Excmo. Ayto. de Jerez de la Frontera, sita en C/ Latorre nº 3, al efecto de practicar la notificación del citado acto en el expediente que se sigue. Transcurridos diez días desde la publicación del anuncio en el correspondiente "Boletín Oficial" sin personarse el interesado, se le tendrá por notificado de la presente diligencia de embargo de cuentas corrientes y de todas las sucesivas hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

Sujeto pasivo	NIF	Domicilio Fiscal
José Fuentes Campos	31419049Z	Ci. Diego Fdez. Herrera, 17
Ana María Monje Narvaez	31495950Z	Ci. Santo Domingo, 5
Garco Informática S.L.	B11694056	Pl. Industrial El Portal

Jerez de la Frontera, a 3 de septiembre de mil novecientos noventa y nueve. EL RECAUDADOR EJECUTIVO. EL ALCALDE. Publíquese: EL SECRETARIO GENERAL. Firmas.

Nº 10.440

JEREZ DE LA FRONTERA**EDICTO**

Por haberse intentado las notificaciones de Valoración de Bienes Inmuebles y no habiendo sido posible la notificación personal, en virtud de lo establecido en el apartado 6 del art. 105 de la Ley 230/63 de 28 de marzo (Ley General Tributaria), se advierte al deudor Manuel Pardal Nieto, con NIF 19434217-E, y con domicilio fiscal en Av. de la Solea 2-9 A de que comparezca por sí o por medio de representante, en esta Unidad de Recaudación del Excmo. Ayto. de Jerez de la Frontera, sita en Calle Latorre nº 3, al efecto de practicar la notificación del citado acto en el expediente que se sigue. Transcurridos diez días desde la publicación en el correspondiente "Boletín Oficial" sin personarse el interesado, se le tendrá por notificado de la presente Valoración de Bienes Inmuebles y de todas las sucesivas diligencias, hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

En Jerez de la Frontera, a 25 de agosto de 1999. EL RECAUDADOR EJECUTIVO. Ante mí. EL SECRETARIO GENERAL. Publíquese. EL ALCALDE. Firmas.

Nº 10.441

JEREZ DE LA FRONTERA**EDICTO**

Por haberse intentado las notificaciones de Diligencia de embargo de cuentas corrientes, ahorro y plazo reglamentarias a los distintos sujetos pasivos que se relacionan a continuación y no habiendo sido posible la notificación personal, en virtud de lo establecido en el apartado 6 del art. 105 de la Ley 230/63 de 28 de marzo (Ley General Tributaria), se advierte al deudor de que comparezca por sí o por medio de representante, en esta Unidad de Recaudación de Excmo. Ayto. de Jerez de la Frontera, sita en C/ Latorre nº 3, al efecto de practicar la notificación del citado acto en el expediente que se sigue. Transcurridos diez días desde la publicación del anuncio en el correspondiente "Boletín Oficial" sin personarse el interesado, se le tendrá por notificado de la presente diligencia de embargo de cuentas corrientes y de todas las sucesivas hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

Sujeto pasivo	NIF	Domicilio Fiscal
Francisco Benito Lechuga	31586138P	Pz. Pintor Carlos Glez. Ragel, 7
María y Hermano Agarrado Porrua	31410775C	Ci. Fermín Aranda, 4
Jesús Domínguez García	31508801C	Ci. San Isidro, 2 3º D
José Sánchez Doblas	31576998E	Bd. San Valentín, 9 1º I
Antonio González Gago	31574349H	Ci. Pensamiento, 5
Francisco Peña Muñoz	31560348R	Ci. María Borrero, 7
Pedro Sambruno López	31652462T	Ci. Espronceda, 1

Jerez de la Frontera, a 31 de agosto de 1999. EL RECAUDADOR EJECUTIVO. EL ALCALDE. Publíquese: EL SECRETARIO GENERAL. Firmas.

Nº 10.447

SANLUCAR DE BARRAMEDA**ANUNCIO**

Cuenta General del Presupuesto Municipal de 1998 y los Organismos Autónomos Administrativos correspondientes.

En la Intervención de esta Corporación y a los efectos del artículo 193 de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hallan de manifiesto la cuenta general del presupuesto de 1998, para su examen y formulación por escrito de los reparos y observaciones que procedan.

Plazo de Exposición: 15 días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Plazo de admisión: Los reparos y observaciones se admitirán durante el plazo anterior y ocho días más.

Tanto la oficina de presentación como el Organismo ante el que se reclama es esta Excmo. Corporación.

En Sanlúcar de Barrameda, a 13 de septiembre de 1999. EL 1º TENIENTE DE ALCALDE. Fdo.: José Luis Cuevas García.

Nº 10.529

ALGECIRAS**EDICTO**

Formulada y rendida la Cuenta General del Presupuesto de esta Entidad Local correspondiente al ejercicio de 1998, se expone al público, junto con sus justificantes y el informe de la Comisión Especial de Cuentas, durante quince días. En este plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito, los cuales serán examinados por dicha Comisión que practicará cuantas comprobaciones crea necesarias, emitiendo nuevo informe, antes de someterlas al Pleno de la Corporación, para que puedan ser examinadas y, en su caso, aprobadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

En Algeciras a quince de septiembre de mil novecientos noventa y nueve. EL ALCALDE. Firmado.

Nº 10.530

X VEJER DE LA FRONTERA**ANUNCIO**

Aprobada definitivamente la ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE RUIDOS DE VEHICULOS A MOTOR Y CICLOMOTORES, tras haber sido sometida a información pública por plazo de treinta días en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz (B.O.P. nº 181, de 6 de agosto de 1.999) sin que se hayan presentado alegaciones ni sugerencias, se procede a la publicación de su texto íntegro en el B.O.P. para su entrada en vigor el mismo día de su publicación.

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE RUIDOS DE VEHICULOS A MOTOR Y CICLOMOTORES

OBJETO:

Artículo 1º.- La presente Ordenanza tiene por objeto el limitar las perturbaciones atmosféricas por los ruidos emitidos por los vehículos a motor y ciclomotores, y persigue adecuarlo a los límites sonoros establecidos en la legislación vigente.

CARACTERISTICAS MECANICAS:

Artículo 2º.- Todo vehículo de tracción mecánica deberá tener en buenas condiciones de funcionamiento el motor, la transmisión, carrocería y demás elementos del mismo, capaces de producir ruidos y vibraciones y, especialmente, el dispositivo silenciador de los gases de escape, con el fin de que el nivel sonoro emitido por el vehículo con el motor en marcha no exceda los límites que se establecen en el ANEXO de esta Ordenanza de más de 2 db A.

Artículo 3º.-

1.- Tanto en las vías urbanas como interurbanas se prohíbe la circulación de vehículos a motor y ciclomotor con el llamado escape libre, sin el preceptivo silenciador de las explosiones.

2.- Se prohíbe, asimismo, la circulación de los vehículos mencionados cuando los gases expulsados por los motores, en lugar de atravesar un silenciador eficaz, salgan desde el motor a través de un incompleto, inadecuado o deteriorado, o a través de tubos resonadores, y la de los de motor de combustión interna que circulen sin hallarse dotados de un dispositivo que evite la proyección descendente al exterior de combustible no quemado y lancen humos que puedan dificultar la visibilidad a los conductores de otros vehículos o resulten nocivos.

Artículo 4º.- Límites admisibles.- Los límites máximos admisibles para ruidos emitidos por los distintos vehículos a motor y ciclomotores, serán los establecidos en el Anexo de esta Ordenanza.

Artículo 5º.- Clasificación.- Los niveles transmitidos, medidas y cálculos en db A que excedan de los valores exigidos en esta Ordenanza se clasifican en función de los valores sobrepasados respecto de los niveles límites, según los siguientes criterios: a) POCO RUIDOSO: Cuando el exceso del nivel sonoro sea inferior o igual a 3 db A. b) RUIDOSO: Cuando el exceso del nivel sonoro sea inferior o igual a 3 db A e inferior o igual a 6 db A.

c) INTOLERABLE: Cuando el exceso del nivel sonoro sea superior a 6 db A.

Artículo 6º.- Inspecciones:

1.- Corresponde a la Policía Local establecer unos controles periódicos para asegurar el cumplimiento de los límites fijados en esta Ordenanza.

2.- Los propietarios de vehículos a motor y ciclomotores, deberán estacionar y facilitar la medición de los ruidos producidos por sus vehículos cuando fueran requeridos por los Agentes de la Autoridad.

3.- En caso de negativa a realizar la inspección, el vehículo será inmovilizado y trasladado al depósito municipal, sin menoscabo de la ulterior incoación del correspondiente expediente administrativo sancionador, y la inmediata inspección de vehículo.

Cuando el resultado de la inspección sea superior a los límites en db A fijados en el Anexo de esta Ordenanza, se procederá a la inmovilización del vehículo y su traslado al depósito municipal, con carácter cautelar.

La presente medida cautelar podrá ser sustituida por una fianza en metálico por valor de QUINCE MIL PESETAS (15.000 Ptas.).

Una vez efectuado el depósito de la fianza se procederá a hacer entrega a su propietario, el cual, dispondrá de un plazo de quince días naturales para proceder a reparar el mismo.

Tras una nueva y posterior inspección, y una vez comprobado que la emisión de ruidos se ajusta a los límites establecidos, la Policía Local procederá a ordenar la devolución de la fianza.

Artículo 8º.- Tasa de grúa.- Con independencia de la cuantía de la fianza fijada en el artículo anterior, el traslado del vehículo al depósito municipal a través de la grúa, devengará la tasa prevista en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por retirada y depósito de vehículos.

Igualmente se devengará la tasa cuando el traslado sea consecuencia de la negativa a realizar la inspección y la medición.

Artículo 9º.- Régimen sancionador.- Las infracciones cometidas referentes a las prescripciones de esta Ordenanza darán lugar a la incoación del correspondiente

expediente administrativo sancionador que se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto 1.398/93, de 4 de Agosto (B.O.E. núm. 189 de 9 de agosto) o norma que lo sustituya.

Artículo 10º.- Infracciones.-

1.- Se consideran infracciones administrativas en relación con el contenido de esta Ordenanza las acciones y omisiones que contravengan lo establecido en las mismas.

2.- Las infracciones se clasifican en LEVES, GRAVES y MUY GRAVES.

Artículo 11º.-

1.- Se consideran infracciones LEVES: La emisión de ruidos que tengan la clasificación de poco ruidoso según se establece en el art. 5º de la presente Ordenanza.

2.- Se considera infracción GRAVE: La emisión de ruidos que tengan la clasificación de ruidosos según se establece en el art. 5º de la presente Ordenanza.

3.- Se considera infracción MUY GRAVE:

a) La emisión de ruidos que tengan la clasificación de intolerables según se establece en el art. 5º de la presente Ordenanza.

b) Negarse a realizar la inspección y medición de los niveles de emisión de ruidos.

Artículo 12º.- Sanciones.-

1.- Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, la correspondiente responsabilidad civil y/o criminal, las infracciones a los preceptos de esta Ordenanza serán sancionadas de la forma siguiente:

TABLA 1 DEL ANEXO:

a) Las infracciones LEVES con multa de 10.000 Ptas.

b) Las infracciones GRAVES con multa de 20.000 Ptas.

c) Las infracciones MUY GRAVES con multa de 40.000 Ptas.

TABLA 2 DE ANEXO:

a) Las infracciones LEVES con multa de 15.000 Ptas.

b) Las infracciones GRAVES con multa de 30.000 Ptas.

c) Las infracciones MUY GRAVES con multa de 60.000 Ptas.

2.- Las cuantías de las sanciones se graduarán teniendo en cuenta la gravedad del daño realizado, la intencionalidad, reincidencia y demás circunstancias que concurren.

3.- Se entenderá que concurre la circunstancia de reincidencia cuando el mismo sujeto y por los mismos hechos haya sido sancionado por una infracción de esta Ordenanza en el plazo de 12 meses anteriores.

DISPOSICION ADICIONAL:

Se utilizarán para la medición de ruidos, sonómetros que cumplan los requisitos establecidos por la norma UNE 21.314 o la norma CEI-651, tipo 1, o cualquier norma que los modifique o sustituya.

DISPOSICION DEROGATORIA: Una vez que entre en vigor la presente Ordenanza quedan derogadas cuantas Ordenanzas Municipales o cualquier otro Reglamento o Bando que contravinieren lo dispuesto en la misma.

DISPOSICION FINAL: La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

ANEXO

TABLA 1: LIMITES MAXIMOS DENIVEL SONOROPARA CICLMOTORES Y MOTOCICLETAS:

Categoría de ciclomotor y motocicleta-cilindrada	Valores expresados en db A
<80 cc	78
>80cc.<125 cc	80
>125 cc.<350 cc	83
>350 cc.<500 cc	85
>500 cc	86

TABLA 2: LIMITES MAXIMOS DENIVEL SONOROPARA OTROS VEHICULOS

Categoría de ciclomotor y motocicleta-cilindrada	Valores expresados en db A
- Vehículos destinados al transporte de personas con capacidad para 8 plazas sentadas como máximo, además del asiento del conductor	80
- Vehículos destinados al transporte de personas con capacidad para más de 8 plazas sentadas, además del asiento del conductor, y cuyo peso máximo no exceda de las 3,5 toneladas	81
- Vehículos destinados al transporte de personas con capacidad para más de ocho plazas sentadas, además del asiento del conductor, y cuyo peso máximo exceda de las 3,5 toneladas	82
- Vehículos destinados al transporte de personas con capacidad para más de 8 plazas sentadas, además del asiento del conductor, cuyo motor tenga una potencia igual o superior a 147 KW (ECE)	85
- Vehículos destinados al transporte de mercancías que tengan un peso máximo que no exceda de 12 toneladas	86
- Vehículos destinados al transporte de mercancías que tengan un peso máximo que exceda de 12 toneladas y cuyo motor tenga una potencia igual o superior a 147 KW (ECE)	88

Lo que se hace público para general conocimiento. En Vejer de la Frontera, a 15 de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve. EL ALCALDE. Fdo: Antonio J. Verdú Tello.

Nº 10.549

X VEJER DE LA FRONTERA EDICTO

El Pleno Municipal en sesión ordinaria celebrada el día veintinueve de julio de mil novecientos noventa y nueve, acordó aprobar inicialmente el expediente de modificación presupuestaria del Presupuesto General vigente mediante: Suplemento de Créditos núm. 4 Inversiones en Infraestructuras Caminos Núcleos rurales (publicado en el B.O.P. núm. 198 de 27 de agosto de 1999), el cual ha estado expuesto al público durante el periodo de quince días hábiles, no habiéndose formulado reclamación u alegación alguna contra el mismo, por lo que de conformidad con lo establecido en la Ley de Haciendas Locales, se entenderá elevado a definitivo una vez que se publique en el Boletín Oficial de la Provincia, acto que se refiere el presente edicto.

El expediente elevado a definitivo, consiste en la creación y modificación de

las siguientes partidas del Presupuesto Municipal vigente de 1999:

Estado de Gastos		
Altas		
511/611.17	"Inversiones Infraestructuras Caminos Rurales"	1.710.084 ptas.
Total		1.710.084 ptas.
Bajas		
313/226.11	"Actividades de Juventud"	764.050 ptas.
533/226.04	"Actividades Medio Ambiente"	200.000 ptas.
313/226.18	"Actividades de la Mujer"	200.000 ptas.
751/226.14	"Act. Turísticas y de Playas"	262.000 ptas.
452/226.13	"Actividades Deportivas"	200.000 ptas.
Total		1.626.050 ptas.
Estado de Ingresos		
Alta		
755.02	Transferencia CC.AA. Caminos Rurales	84.034 ptas.
Vejer de la Frontera a dieciséis de septiembre de mil novecientos noventa y nueve. EL ALCALDE-PRESIDENTE. Fdo.: Antonio J. Verdú Tello. Nº 10.551		

X VEJER DE LA FRONTERA EDICTO

El Pleno Municipal en sesión ordinaria celebrada el día veintinueve de julio de mil novecientos noventa y nueve, acordó aprobar inicialmente el expediente de modificación presupuestaria del Presupuesto General vigente mediante: Crédito Extraordinario núm. 3 Indemnización por asistencias a sesiones órganos colegiados (publicado en el B.O.P. núm. 198 de 27 de agosto de 1999), el cual ha estado expuesto al público durante el periodo de quince días hábiles, no habiéndose formulado reclamación u alegación alguna contra el mismo, por lo que de conformidad con lo establecido en la Ley de Haciendas Locales, se entenderá elevado a definitivo una vez que se publique en el Boletín Oficial de la Provincia, acto que se refiere el presente edicto.

El expediente elevado a definitivo, consiste en la creación y modificación de las siguientes partidas del Presupuesto Municipal vigente de 1999:

Estado de Gastos		
Altas (Aumentos)		
111/233	Otras Indemnizaciones	
	Asistencia a Organos Colegiados	636.000 pesetas
Bajas (Disminución)		
122/277.05	Procesos Electorales	400.000 pesetas
313/226.11	Actividades de Juventud	236.000 pesetas
Vejer de la Frontera a dieciséis de septiembre de mil novecientos noventa y nueve. EL ALCALDE-PRESIDENTE. Fdo.: Antonio J. Verdú Tello. Nº 10.552		

MEDINA SIDONIA EDICTO

Aprobado inicialmente por el Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el pasado día 10 de los corrientes expediente de modificación de créditos, por el que se conceden créditos extraordinarios y suplementos de créditos en el Presupuesto del ejercicio 1999, se expone al público, durante el plazo de quince días, el expediente completo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 150.1 y 158.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas Locales y 20.1 y 38.2 del Real Decreto 500/1999, de 20 de abril, a efectos de que durante dicho plazo, contado a partir de la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, los interesados al mismo puedan examinarlo y presentar reclamaciones de acuerdo con lo previsto en los artículos 151 de la Ley y 22 del Real Decreto citados.

Medina Sidonia, 13 de septiembre de 1999. EL ALCALDE. Fdo.: Francisco Carrera Castillo. Nº 10.554

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 7 JEREZ DE LA FRONTERA EDICTO

Don Manuel Julio Hermosilla Sierra, Magistrado/Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 07 de Jerez. Hago Saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de dominio 179/1999 a instancia de Sebastián, Ana y Luisa Jiménez Flores, representados todos ellos por el Procurador Sr. Carballo Robles, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas: Rústica. Trozo de Tierra, situado a la espalda de finca en calle de quintos, en esta ciudad, con una superficie de 527 m2, que linda por Norte con Tierra que fueron de las testamentaría de Don Francisco Pampillón y Levante, Poniente y Sur, con tierras de Don Raimundo García Vega. Se trata de la finca registral número 9.058, inscrita al folio 158 y siguientes del Tomo 665 del Registro de la Propiedad número tres de Jerez de la Frontera.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a Doña Ana y Don Raimundo Hidalgo López y demás personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Jerez a veinticinco de junio de mil novecientos noventa y nueve. EL/LA SECRETARIO. Firmado. Nº 8.656